



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 20245

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, las siguientes iniciativas:

- **Proyecto de Ley 9855/2024-CR**, "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR", iniciativa del señor congresista **Eduardo Enrique Castillo Rivas**, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular".
- **Proyecto de Ley 10119/2024-CR**, "LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE GRANOS ANDINOS", iniciativa del señor congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**, integrante del Grupo Parlamentario "Bloque Democrático Popular".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Décima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el lunes **10** de marzo de 2025, de manera semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo del Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces



Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre s/n - Lima - Perú.
Oficina N°103- Central Telefónica 311-7777, Anexo 7627-7629



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

del Pueblo); **María Elizabeth, Taípe Coronado** (Perú Libre) y **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con la licencia de los señores congresistas Esdras Ricardo, Medina Minaya (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis plantea impulsar el desarrollo productivo y transformativo del país a través de la industria farinácea, para ello propone aprovechar industrial los granos andinos, centrándose en los productores agrícolas familiares, con el propósito de lograr ingresos y desarrollo económico, además apertura que los mercados que garanticen su sostenibilidad y crecimiento, impulsando el progreso social de la población, protegiendo la seguridad alimentaria.

I.2. Antecedentes procedimentales

I.2.1 Proyecto de Ley 9855/2024-CR

El Proyecto de Ley 9855/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinoa y otros granos andinos en beneficio de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar”, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 7 de enero 2025, y fue decretado el 8 de enero de 2025 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR”.**

I.2.2 Proyecto de Ley 10119/2024-CR

El Proyecto de Ley 010119/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que fortalece la seguridad alimentaria a través de la promoción de la producción de granos andinos”, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 4 de febrero de 2025 y fue decretado el 5 de febrero de 2025 a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión dictaminadora.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.2.3 Acumulación

El Proyecto de Ley 9855/2024-CR, mediante el cual propone la “Ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinua y otros granos andinos en beneficio de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar”, y el Proyecto de Ley 010119/2024-CR, mediante el cual propone la “Ley que fortalece la seguridad alimentaria a través de la promoción de la producción de granos andinos”, guardan identidad temática entre sí, es decir, abordan la misma materia legible o relacionada, por esta razón se ha procedido a su acumulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR”.**

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar, de los proyectos en estudio.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, con la finalidad de solicitar opiniones referentes a la propuesta legislativa, tal como se puede apreciar en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, mediante los siguientes oficios:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
9855/2024-CR	21-01-2025	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 0550-2024-2025-CPMPEC/CR
	21-01-2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0551-2024-2025-CPMPEC/CR
	21-01-2025	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 0552-2024-2025-CPMPEC/CR
	21-01-2025	Ministerio de Salud	OFICIO N° 0553-2024-2025-CPMPEC/CR
10119/2024-CR	7-02-2025	Ministerio de la Producción	OFICIO N° 0595-2024-2025-CPMPEC/CR
	7-02-2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0596-2024-2025-CPMPEC/CR
	7-02-2025	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 0597-2024-2025-CPMPEC/CR
	7-02-2025	Ministerio de Salud	OFICIO N° 0598-2024-2025-CPMPEC/CR
	7-02-2025	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO N° 0599-2024-2025-CPMPEC/CR
	7-02-2025	Sociedad Nacional de Industrias	OFICIO N° 0600-2024-2025-CPMPEC/CR

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025.

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica sobre las propuestas legislativas en estudio, tal como se puede apreciar

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República. Presentamos un cuadro resumen de las opiniones recibidas.

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
9855/2024-CR	21-01-2025	Sociedad Nacional de Industrias	CARTA N° 005-2025-ALIM
	31-01-2025	Asociación Peruana de Empresarios de la Panadería y Pastelería	OFICIO N° 31-2025/ASPANPE
	5-03-2025	Ministerio de Salud	OFICIO N° D000509-2025-DM-MINSA
10119/2024-CR	26-02-2025	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0509-2025-EF/10.01
	5-03-2025	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 0763-2025-MIDAGRI-SG

Fuente y elaboración: Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas 2024-2025

1.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2024-2025.

Ministerio de Salud

Mediante Oficio No D000509-2025-DM-MINSA de fecha 27 de febrero de 2025, el Ministerio de Salud, remite el oficio N° D000177-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el informe N° 0545-2024-EF/42.02, emite opinión con recomendaciones, conforme presentamos:

“(…)

CONCLUSIONES

(…)

Por lo expuesto, esta Oficina General, en concordancia con la opinión técnica de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y del Instituto Nacional de Salud, sugiere que el Proyecto de Ley N° 9855/2024-CR, que plantea la “Ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinoa y otros granos andinos en beneficio de la seguridad

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR".**

alimentaria y la agricultura familiar", sea reevaluado teniendo en consideración lo señalado en el presente informe".

La Comisión sintetiza las propuestas del ministerio de Salud, así propone la integración de la quinua y otros granos andinos en la industria farinácea como una estrategia clave para fortalecer la seguridad alimentaria, la agricultura familiar y la nutrición en el Perú. Para ello, se recomienda la formación de un grupo de trabajo interdisciplinario que incluya al Ministerio de Salud, la Sociedad Nacional de Industrias, el Instituto Nacional de la Calidad (INACAL) y representantes académicos.

Este equipo tendría la tarea de definir las características y composición de las mezclas de harinas, asegurando que cumplan con los estándares de calidad y nutrición necesarios. Además, se sugiere que la exposición de motivos del proyecto de ley incluya un análisis detallado sobre la producción de harina de quinua, abordando aspectos como la situación actual de la industria, las regiones productoras, el impacto socioeconómico en las comunidades locales y el potencial de mercado, tanto nacional como internacional.

Por otro lado, es fundamental establecer mecanismos claros para viabilizar la participación de los pequeños agricultores en esta cadena de valor. Esto incluye incentivos fiscales, apoyo para el acceso a mercados y un análisis económico que evalúe el impacto en el libre mercado, los costos para la industria y los consumidores.

Asimismo, se destaca la importancia de alinear el proyecto de ley con políticas existentes, como la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, para garantizar un enfoque integral y coherente. Finalmente, se recomienda incluir al Ministerio de Salud en la regulación y supervisión de las mezclas de harinas, dado su rol clave en la salud pública y la nutrición, asegurando que los productos finales cumplan con los estándares de inocuidad y calidad necesarios para proteger la salud de la población.

Ministerio de Economía y Finanzas

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR”.**

Mediante Oficio N° 509-2025-EF/10.01 de fecha 25 de febrero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite el memorando N° 0229-2025-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el informe N° 0179-2025-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, emite opinión con observaciones, conforme presentamos:

“(…)

ANÁLISIS

“(…)

2.1 La OGAJ es el órgano de asesoramiento del MEF encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia del Ministerio, correspondiéndole entre otras funciones, asesorar a la Alta Dirección y demás órganos sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con sus competencias.

2.2 De acuerdo con el marco normativo vigente, le corresponde al MEF planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

2.3 Respecto del Proyecto de Ley materia de análisis, se verifica que tiene por objeto promover la producción y el consumo de granos andinos, en especial de pequeños agricultores, orientados a mejorar la seguridad alimentaria de nuestro país.

2.4 Por su parte, en la respectiva Exposición de Motivos se señala que esta propuesta no implica un desembolso por parte del estado, sino más bien busca abrir la posibilidad a que distintos actores económicos ofrezcan a las familias peruanas la oportunidad de tener una mejor alimentación, a través de la disposición de alimentos fortalecidos con nuestros granos andinos, cuya riqueza alimenticia está demostrada.

2.5 Por lo tanto, de la lectura del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, se puede colegir que la propuesta normativa no contiene materias relacionadas con las competencias de los órganos de este Ministerio; por lo que, **el MEF no resulta competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 10119/2024-CR.**

“(…)

“CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto en el análisis, se concluye lo siguiente:

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR".**

*El Ministerio de Economía y Finanzas **no resulta competente para emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley N° 10119/2024-CR, que propone la Ley que fortalece la seguridad alimentaria a través de la promoción de la producción de granos andinos".*

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Oficio 0763-2025-MIDAGRI-SG, con fecha 27 de febrero de 2025, la Secretaria General del MIDAGRI procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 010119/2024-CR, donde adjunta el Informe 0220-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que consolida la opinión del órgano competente para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que, del análisis realizado, **el proyecto de ley resulta VIABLE con comentarios**, conforme veremos sintéticamente.

Opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Mediante Memorando 0263-2025-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario - DVPSDA, traslada el Informe 0173-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, donde opina que el proyecto de ley resulta VIABLE con observaciones, según:

"[...]

Sin perjuicio de lo señalado, se observa que la iniciativa legislativa debe adicionar un mayor análisis cualitativo y cuantitativo en la exposición de motivos y es que si bien contiene; 1. Antecedentes, 2. Justificación y problema que se pretende resolver, 11. Efecto de la vigencia de la norma, /11. Análisis Costo Beneficio y IV. Relación de la iniciativa con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa 2024- -lo remitido es muy escueto.

[...]

Ahora bien, lo correspondiente a la segunda disposición complementaria, sobre que "el MIDAGRI será la responsable de elaborar el listado de granos andinos, según su valor nutricional, a ser considerandos en el marco de la presente ley", corresponde emitir opinión al Ministerio de Salud

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

(MINSA), teniendo encuesta que es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como tal máxima autoridad en materia de salud, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sumado que, mediante la Ley N° 28314, se dispone la fortificación de harinas con micronutrientes, norma bajo competencia del Sector Salud; corresponde al MINSA, emitir opinión en el marco de sus competencias.

*Finalmente, de acuerdo con lo expuesto el Proyecto de Ley N° 10119/2024-CR, **deviene en viable con observaciones.***

[...]"

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De acuerdo al análisis del marco legal que establece las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en materia que establece la Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, así como en materia de seguridad alimentaria y nutricional, bajo coordinación del MIDAGRI, a través de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - COMSAN y la conducción de la formulación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria, de alcance multisectorial, emite opinión consolidando la opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario indicando que el proyecto de ley resulta **VIABLE con comentarios.**

"[...]"

4.10 De acuerdo a lo opinado por la DGPA, se considera que la Exposición de Motivos, debe contener un mayor análisis cualitativo y cuantitativo, por lo que se sugiere un texto a ser incorporado en dicho documento de la propuesta normativa, el cual se encuentra contenido en el numeral 3.25 del Informe N° 0109-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias.

4.11 Se advierte que, en la Segunda Disposición Complementaria Final, sobre que "el MIDAGRI será la responsable de elaborar el listado de granos andinos, según su valor nutricional, a ser considerandos en el marco de la presente ley", corresponde emitir opinión al Ministerio de Salud (MINSA), teniendo encuesta que es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR".**

*política de salud y actúa como la máxima autoridad en materia de salud, de acuerdo al
Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y
Funciones del Ministerio de Salud y sumado que, mediante la Ley N° 28314, se dispone la
fortificación de harinas con micronutrientes, norma bajo competencia del Sector Salud;
corresponde al MINSA, emitir opinión en el marco de sus competencias.*

[...]

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

*1.1 El Proyecto de Ley N° 10119/2024-CR, "Ley fortalece la seguridad alimentaria a través
de la promoción de la producción de granos andinos", deviene en Viable con comentarios.*

[...]"

Sociedad Nacional de Industrias - SNI

Mediante CARTA 005-2025-ALIM, con fecha 17 de enero de 2025, la Gerencia del Sector Alimentos de la Sociedad Nacional de Industrias procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 09855/2024-CR, donde adjunta el documento Anexo - Observaciones para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, donde señala que la iniciativa legislativa debería ser desestimada y archivada, por los siguientes argumentos:

"[...]

- No tiene sustento técnico respecto a la necesidad de mezclar harina de quinua con harina de trigo, favoreciendo a productos importados frente a la producción nacional.*
- No se ha identificado el aumento de costos a productos que se comercializan en el mercado nacional.*
- Es inconstitucional por contravenir a la libertad de empresa y economía social de mercado.*

[...]"

Asociación Peruana de Empresarios de la Panadería y Pastelería – ASPAN

Mediante OFICIO N° 31-2025/ASPANPE, con fecha 29 de enero de 2025, la Gerencia de la Asociación Peruana de Empresarios de la Panadería y Pastelería – ASPAN, procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 09855/2024-



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR”.**

CR, donde adjunta el documento Anexo – concluye con recomendaciones para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, por los siguientes argumentos:

“(…)

ANÁLISIS

“(…)

- *La ASPAN, concluye que el PL N° 9855 - 2024 - CR “Proyecto de Ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinua y otros granos andinos en beneficio de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar”. no es una buena alternativa para beneficiar la seguridad alimentaria y la agricultura familiar; **puesto que encarecerá con toda seguridad del precio del pan en la canasta básica familiar nacional.***
- *El proyecto de ley en mención señala que este no irrigora ningún gasto para el Estado Peruano. Nosotros creemos como recomendación y alternativa que, si se busca mejorar la seguridad alimentaria especialmente de las poblaciones más pobres y vulnerables del país, y mejorar la agricultura del productor de quinua y otros cereales andinos, el Estado debe promover primero, la asociatividad de pequeños productores para integrarse mejor con la cadena productiva del pan, incrementar la capacitación y transferencias tecnológicas en el agro.*
- *Es importante, aquí también señalar que la ASPAN, pensando en la seguridad alimentaria de los peruanos y mejorar la economía de la agricultura familiar andina, presento y recomendó, ya hace 4 años (año 2,020) al Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura y Congreso de la República; el proyecto BONOPAN, un proyecto para que las poblaciones más vulnerables del país, tengan un subsidio del Estado, exclusivo solo para panes enriquecidos con quinua y otros granos andinos través de una tarjeta electrónica intransferible de lectura electrónica con POS que pueda canjear diariamente por su pan en las panaderías formales de todo el Perú, pudiendo así recibir una dotación diaria de panes enriquecidos con quinua, kiwicha y otros cereales andinos; con estos esfuerzos directamente el Estado Peruano, contribuiría a la seguridad alimentaria de los más vulnerables y a mejorar la economía de las asociaciones y familias agrícolas de granos y cereales andinos del país”.*

I.9. Opiniones Ciudadanas

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR”.**

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 9855/2024-CR

La iniciativa legislativa 09855/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinua y otros granos andinos en beneficio de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar”, consta de 4 artículos y una disposición complementaria final. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

**“LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON
LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS EN BENEFICIO DE
LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer mecanismos que fomenten la articulación entre la industria farinácea y la producción de quinua y otros granos andinos provenientes de pequeños agricultores de la agricultura familiar en atención de las prioridades nacionales de fomentar el desarrollo agrario y proteger la seguridad alimentaria.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad impulsar el desarrollo productivo del país, enfocándose en los productores agrícolas familiares, a través del incremento de la producción de quinua y otros granos andinos para lograr mayores ingresos para dicha población a la vez que fortaleciendo el consumo de estos productos, protege la seguridad alimentaria de la población.

Artículo 3. Incorporación de la harina de quinua y/u otros granos andinos

Se establece la incorporación de harina de quinua y/o de otros granos andinos de alto valor nutricional, en mezcla con harina de trigo de producción nacional destinada al consumo humano directo e indirecto a nivel nacional.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR”.**

Esta disposición incluye tanto la harina destinada a la venta directa como la utilizada en la elaboración de productos de panadería, pastas alimenticias, galletas y otros derivados.

Artículo 4. Proporcionalidad de la Mezcla

La mezcla de harina de quinua, o de otros granos andinos de alto valor nutricional, se implementará gradualmente según las normas técnicas que sobre el particular emitirá el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Este plazo de implementación no excederá los 10 años desde la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamento de la Ley

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, emite el reglamento de la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de su publicación”.

El Proyecto de Ley 9855/2024-CR

La iniciativa legislativa 10119/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que fortalece la seguridad alimentaria a través de la promoción de la producción de granos andinos”, consta de 5 artículos y 2 disposiciones complementarios finales. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

**“LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA A TRAVES DE LA
PROMOCION DE LA PRODUCCION DE GRANOS ANDINOS**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La ley tiene por objeto promover la producción y el consumo de granos andinos, en especial de pequeños agricultores, orientados a mejorar la seguridad alimentaria de nuestro país.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La ley tiene por finalidad, por un lado, promover la producción de pequeños agricultores de granos andinos, y por otro mejorar la calidad de alimentación de las familias peruanas.

Artículo 3. Promoción de comercialización y consumo de granos andinos

Los granos andinos, sean estos en su presentación natural, harinas, molidos, entre otros, podrán ser incluidos en mezclas con harina de trigo destinada al consumo humano directo como indirecto, tanto para el mercado nacional como internacional. De preferencia la producción harina deberá ser nacional. La cantidad de granos a ser utilizados en los productos serán determinados en el reglamento.

Artículo 4. Listado de granos andinos

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

Los granos andinos a considerar serán preferentemente Quinoa, Kiwicha, Tarhui, Cañihua, Tarwi, Maíz morado, Sacha Inchi, Chía, sin excluir otros granos, los cuales serán determinado con mayor amplitud en el reglamento de la presente ley. Los granos a considerar serán establecidos en función a su valor nutricional.

Artículo 5. Las normas técnicas

Corresponde al Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a emitir las respectivas normas técnicas correspondientes.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - *El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días calendario, desde publicada la norma, deberá emitir el correspondiente reglamento.*

SEGUNDA. - *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego será la responsable de elaborar el listado de granos andinos, según su valor nutricional, a ser considerandos en el marco de la presente ley”.*

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Ley 31315, Ley de seguridad alimentaria y nutricional
- Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, considerando entre otros, a los cultivos nativos de la Cañihua, Kiwicha y Quinoa
- Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- Decreto Legislativo 1060, “Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria”, con el objeto promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria, con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario.
- Decreto Supremo 040-2008-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Innovación Agraria, y establece las normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

- Decreto Supremo 029-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- Decreto Supremo 003-2024-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- Resolución Ministerial 0392-2013-MINAGRI, Resolución Ministerial que declara el 30 de junio de cada año como “Día Nacional de los Granos Andinos” (14.10.2023).

III.2. Normas convencionales

El Estado Peruano ha suscrito una serie de compromisos internacionales que lo obliga a tomar medidas efectivas para promover sociedades que se respeten, y que se aplican a todos los derechos reconocidos como derechos humanos en un tratado internacional. No obstante, para fines de este estudio se dirige la atención a instrumentos internacionales vinculantes a la promoción de sociedades con acceso a un sistema de comercio agropecuario equitativo, que promueva sistemas agrícolas y alimentarios sostenibles, que contribuyan a la seguridad alimentaria y a la mejora de la nutrición. En esa línea se citan, principalmente:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que en su artículo 25 establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, así como el de su familia. Este derecho incluye, entre otros, el derecho a la alimentación.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**¹, que en su artículo 11 establece que los Estados Parte reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.
- **Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria**² (1996), que reafirma el compromiso del derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre
- **Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas:**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

- **Resolución N° A/RES 51/171**, Alimentación y desarrollo agrícola sostenible, que en su 86ª sesión plenaria del 16 de diciembre de 1996 reafirma el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.
- **Resolución N° A/RES/66/221**, Año Internacional de la Quinua, que en su 91ª sesión plenaria del 22 de diciembre de 2011 declara el año 2013 como "Año Internacional de la Quinua", resaltando que la quinua es un alimento natural con un elevado valor nutritivo, y reconociendo que los pueblos indígenas andinos han mantenido controlada, protegida y preservada en su estado natural a la quinua, incluidas sus numerosas variedades cultivadas, para la alimentación de las generaciones actuales y las venideras.
- **Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.** La Organización de las Naciones Unidas estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el año 2015, y para fines de este estudio, existe una relación directa con los Objetivos:
 - **ODS 2: Hambre Cero**, que aborda el problema global del hambre y la inseguridad alimentaria, señalando que se requiere de un enfoque pluridimensional en el tratamiento de la seguridad alimentaria que abarca desde salvaguardar alimentos inocuos y nutritivos, hasta la transformación de los sistemas alimentarios para lograr un mundo más inclusivo y sostenible; siendo una de sus metas:

[...]

2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas²

[...]

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

La Ley que Promueve la Articulación de la Industria Farinácea con la Producción de Quinua y Otros Granos Andinos se presenta como una iniciativa estratégica para fortalecer la seguridad

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR”.**

alimentaria y la agricultura familiar en los países andinos. A continuación, se analiza su factibilidad y beneficios.

La quinua ha sido reconocida por la FAO y la OMS como un alimento ideal para el ser humano debido a su alto valor nutricional, ya que contiene proteínas de alto valor biológico, aminoácidos esenciales y es apta para personas con necesidades dietéticas específicas, como celíacos o diabéticos¹. Este grano andino no solo es un recurso alimenticio clave para las comunidades locales, sino también un producto con gran demanda internacional, especialmente en su versión orgánica. La ley busca aprovechar este potencial para mejorar la seguridad alimentaria y generar ingresos económicos para los agricultores familiares.

Como ejemplo del desarrollo de la industria farinácea tenemos que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras de Bolivia, en coordinación con el Centro Internacional de la Quinua (CIQ), ha impulsado la tecnificación y el manejo agronómico de los cultivos de quinua, lo que ha permitido mejorar la productividad y sostenibilidad de este grano³. Estas prácticas no solo aumentan la eficiencia en la producción, sino que también contribuyen a la resiliencia de los sistemas agroalimentarios frente a desafíos como el cambio climático y la escasez de recursos hídricos⁴. La ley promueve la articulación de estas tecnologías con la industria farinácea, lo que permitirá transformar la quinua en productos de mayor valor agregado, como panecillos, cremas y pizzas⁵.

La ley tiene un enfoque especial en la agricultura familiar, un sector clave para la economía rural. Según Richard Webb, la productividad agrícola en países como Perú ha crecido

³ <https://www.la-razon.com/economia/2025/02/24/gobierno-impulsa-produccion-biointensiva-de-quinua-para-fortalecer-seguridad-alimentaria/>

⁴ <https://ica.int/es/press/noticias/los-desafios-de-la-quinua-el-gran-alimento-andino-resenados-por-la-prestigiosa/>

⁵ <https://www.redalyc.org/journal/3374/337461321008/html/>

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR".**

significativamente gracias a la tecnificación y la mejora de los procesos productivos⁶. Al integrar a los pequeños productores de quinua y otros granos andinos en cadenas de valor más amplias, se generarán oportunidades económicas y se mejorará la calidad de vida de las comunidades rurales. Además, la diversificación de productos derivados de la quinua, como los mencionados en el estudio de Rubén Jilapa, abre nuevas posibilidades de mercado y consumo local.

La quinua es un cultivo altamente adaptable a diversas condiciones agroecológicas, lo que la convierte en una alternativa viable para garantizar la seguridad alimentaria en regiones con climas extremos⁷. La ley fomenta el consumo interno de este grano y sus derivados, lo que contribuirá a mejorar la nutrición de la población, especialmente en zonas rurales donde el acceso a alimentos nutritivos es limitado. Además, al promover la transformación de la quinua en productos farináceos, se facilita su incorporación en la dieta diaria de las familias⁸.

El Colegio de Ingeniero Químicos CIQ y otras instituciones han demostrado que la investigación científica y la innovación tecnológica son fundamentales para el desarrollo sostenible de la quinua⁹. La ley respalda estas iniciativas al promover la articulación entre la industria farinácea y los centros de investigación, lo que permitirá desarrollar tecnologías adaptadas al contexto local y mejorar la calidad de los productos derivados de los granos andinos.

La Comisión considera que las iniciativas legislativas bajo estudio se encuentran directa vinculado a los objetivos de impulsar la oferta de granos andinos y/o mezcla con harina de

⁶ <https://gestion.pe/economia/richard-webb-productividad-agro-peru-crece-tasas-similares-china-121564-noticia/?ref=gesr>

⁷ <https://iica.int/es/press/noticias/los-desafios-de-la-quinua-el-gran-alimento-andino-resenados-por-la-prestigiosa/>

⁸ <https://www.redalyc.org/journal/3374/337461321008/html/>

⁹ <https://www.la-razon.com/economia/2025/02/24/gobierno-impulsa-produccion-biointensiva-de-quinua-para-fortalecer-seguridad-alimentaria/>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

trigo, en sus diversas presentaciones, e integrarlos gradualmente a la industria farinácea, para enfrentar problemas asociados a la inseguridad alimentaria y desnutrición en el país.

La ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinua y otros granos andinos es una iniciativa factible y necesaria para fortalecer industria peruana, la seguridad alimentaria, impulsar la agricultura familiar y promover el desarrollo económico sostenible. Al aprovechar el potencial nutricional y económico de la quinua y otros granos andinos, y al integrar a los pequeños productores en cadenas de valor más amplias, esta ley contribuirá a mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales y a posicionar a los granos andinos como pilares de la alimentación global.

IV.1.1. Propiedades nutricionales de los granos andinos y las mezclas

La Comisión reproduce lo desarrollado por la Comisión Agraria en su dictamen en la cual sostiene: los **“granos andinos”**, como la **quinua, cañihua, kiwicha y tarwi**, tienen reconocimiento a nivel mundial por su alto valor nutritivo que data de tiempos ancestrales; pero, además, por la composición de sus contenidos existen diferencias en sus propiedades nutricionales, tal como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo.¹⁰

Propiedades nutricionales de los granos andinos (g/100 gramos)

Propiedades	Quinua	Cañihua	Kiwicha	Tarwi
Proteína	13,0	15,3	12,9	44,3
Grasa (esenciales)	6,7	3,9	7,2	16,5
Fibra	5,2	9,8	6,7	7,1
Carbohidratos	70,0	62,8	65,1	28,2
Lisina (aminoácido esencial)	6,8	5,9	6,7	-

¹⁰Argumento presentado en el proyecto de Ley 10119/2024-CR de acuerdo con la publicación del MIDAGRI - Manejo Agronómico: prácticas de conservación de los suelos, producción, comercialización y perspectivas de granos andinos” (2018) y adjunta cuadro de la fuente de información.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR”.**

Sobre el particular, el MIDAGRI brinda información de las cualidades de las diversas cualidades nutricionales, versatilidad culinaria y agronómicas, además de su resiliencia ante el cambio climático, resaltando los contenidos nutricionales de cada uno de ellos, según¹¹:

[..]

De hecho, una particularidad de la quinua es el elevado valor biológico de su proteína y el alto contenido de calcio, hierro y otros micronutrientes; el tarhui presenta altos porcentajes de proteína (entre 41 a 51%) además de un importante contenido de calcio, hierro y aceites esenciales como los omegas 3, 6 y 9, a ello se suma su cualidad como leguminosa de fijar nitrógeno atmosférico al suelo.

La cañihua, además de proteínas y otros valiosos micronutrientes, tiene el más alto contenido de hierro de este grupo de alimentos, además es la especie más tolerante a extremos climáticos con énfasis en bajas temperaturas, siendo una gran alternativa para las comunidades altoandinas. Por tanto, desde el punto de vista nutricional, los granos andinos son aliados para contrarrestar los índices de anemia y desnutrición.

[...]”

IV.1.2. sobre la mezcla de Granos andinos

Al respecto siguiendo la línea de lo sustentado por la Comisión Agraria es menester señalar que la viabilidad de considerar la mezcla de harina de quinua y trigo cuenta con diversos estudios de soporte como el elaborado por el INTA/ARGENTINA, por la Universidad Politécnica de Valencia y la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNAM), tal como refiere la exposición de motivos del proyecto de ley que está elaborando el MIDAGRI¹².

Es el caso que la UNAM, ha desarrollado el proyecto de investigación denominado “Inclusión de granos andinos: kiwicha, quinua, cañihua y tarhui para el desarrollo de productos nutritivos de panificación - GRANPAN”, dentro del Centro de Investigación e Innovación en Productos Derivados de Cultivos Andinos CIINCA, afirmando lo siguiente:

¹¹ Datos proporcionados por el MIDAGRI, en el Informe N° 0220-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ.

¹² <https://agraria.pe/columna/proyecto-de-ley-que-promueve-la-agroindustria-de-quinua-y-ot-22638>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

“[...]

Los productos desarrollados por los investigadores del CIINCA tienen características especiales, teniendo en cuenta tres ejes importantes para las panaderías a nivel artesanal e industrial como son: el carácter tecnológico, las cualidades sensoriales y el aporte nutritivo. Todos estos aspectos mencionados fueron cuidadosamente considerados para obtener un producto escalable, atractivo, de buen sabor y con un contenido proteico y de fibra alimentaria que los diferencian de productos semejantes elaborados sólo con harina de trigo¹³.

[...]”

Dicho proyecto ha sido promovido por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), que ha venido trabajando en la implementación de las Iniciativas de Vinculación para Acelerar la Innovación (IVAI) con la finalidad de generar cambios en 8 sectores estratégicos de 8 regiones del país, siendo uno de ellos los granos andinos en la región Ayacucho, industria que está focalizada en producción de quinua, tarhui, cañihua y kiwicha, alimentos que tienen un rol central en la economía de la región¹⁴.

Por tanto, los estudios que propician las mezclas de harina de trigo con harina de granos andinos brindan el soporte técnico para hacerlo viable, promoviendo la transferencia tecnológica al productor familiar asociado de quinua y granos andinos, e incorporando la participación de centros de investigación especializado en granos andinos y universidades.

Resulta apropiado consignar el reconocimiento que realiza el MIDAGRI sobre el impacto de la propuesta de ley en el aporte nutricional de la población en general, especialmente del consumo de quinua por el alto valor nutricional, pero, además, por el impacto sobre los productores y, por ende, el impacto positivo en el sector agrario:¹⁵

“[...]

¹³ <https://vri.lamolina.edu.pe/en/wp-content/uploads/2023/01/REVISTA-FINAL.pdf>

¹⁴ <https://andina.pe/agencia/noticia-concytec-implementan-iniciativas-para-acelerar-innovacion-sectores-estrategicos-886981.aspx>

¹⁵ Informe N° 0212-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, con fecha 25 de febrero de 2025.



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR”.**

*Asimismo, debemos señalar que la norma tendrá un impacto en la nutrición de la población en general que consumiría las harinas con mezcla de granos, ya que la quinua contiene una fuente de proteínas para garantizar la nutrición de la población.³ Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la quinua (*Chenopodium quinoa*) es un cultivo estratégico para contribuir a la seguridad alimentaria por sus propiedades nutricionales, y es que el grano, las hojas y las inflorescencias son fuentes de proteínas de muy buena calidad, siendo el grano rico en los aminoácidos lisina y azufrados. Además, la quinua posee un alto porcentaje de fibra dietética total (FDT), lo cual la convierte en un alimento ideal que actúa como un depurador del cuerpo, logrando eliminar toxinas y residuos que puedan dañar el organismo. a su vez produce sensación de saciedad. De acuerdo a las Tablas Peruanas de Composición de Alimentos 2017, del Instituto Nacional de Salud Cada 100g de harina de quinua contiene: 12.4g de proteínas; 6.0g de grasa total; 67.2g de carbohidratos totales, 9.3g de fibra dietética, 104 mg de calcio; 330 mg de fósforo; 5. 19 mg de zinc; 9.65mg de hierro así como vitaminas: tiamina (0.19mg); riboflavina (0.24mg) y 0.68g de niacina. Aporta 337 kcal de energía. Según lo señalado, resulta fundamental promover el consumo de quinua en la población peruana por su alto valor nutricional. A su vez, dicha medida genera un impacto positivo en el sector agrario, dado que el mayor consumo conlleva a un incremento de la oferta, resultando beneficiado en gran medida los productores de quinua.*

Al respecto, cabe indicar también que, la Ley N° 28314, Ley que dispone la fortificación de la harina de trigo con micronutrientes, establece que toda harina de trigo de producción nacional, importada y/o donada que se consume en el país debe contener vitaminas o minerales con el propósito de prevenir o reducir la deficiencia nutricional en la población. En atención a ello, en el Reglamento de la Ley N° 28314, aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2006-SA, se especificó la cantidad mínima de adición de los micronutrientes en la harina de trigo, conforme a lo siguiente: Hierro (55 mg/kg), Vitamina B1 (5 mg/kg), Vitamina B2 (4 mg/kg), Ácido fólico (1.2 mg/kg) y Niacina (48 mg/kg). Asimismo, en el marco internacional, en el 2006, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) publicaron las Guías para la fortificación de alimentos con micronutrientes con el fin de orientar a las autoridades en el diseño y aplicación de programas de fortificación de alimentos que contribuyan a combatir las carencias de los micronutrientes y con ello reducir la desnutrición. Es así que, la OMS señala que la fortificación de las harinas de trigo y maíz constituye una estrategia preventiva, eficaz, sencilla y barata para el aporte de vitaminas y minerales a la alimentación de grandes

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR”.**

*segmentos de la población mundial; asimismo, precisa que los programas de fortificación de
alimentos serán previsiblemente más efectivos si existe un mandato a escala nacional.*

[...]”

En el aspecto comercial, existen experiencias en el Perú, como el caso de la empresa Agroindustria Santa María, que comercializa un fideo multicereal que contiene mezclas de harina de trigo, quinua y kiwicha; y otra experiencia que data del año 2013, con el pan denominado “PANQUI”, elaborado por ALICORP, cuyo porcentaje empleado en la mezcla se desconoce; sin embargo, se debe tener en cuenta que si bien los precios de la quinua se mantenían en ascenso, esta experiencia se desarrolló en un contexto mundial de promoción de la fortificación de los productos de consumo masivo¹⁶.

Con respecto a la emisión de las normas técnicas que refieren los proyectos de ley, recae la responsabilidad en el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; sin embargo, se precisa que el Ministerio de la Producción cumple esta función a través del Instituto Nacional de Calidad (INACAL)¹⁷, como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad. Es el órgano adscrito que aprueba las Normas Técnicas Peruanas, brinda las definiciones y requisitos de calidad que deben cumplir los productos para su consumo humano o la comercialización industrial.

En ese sentido, INACAL reporta la existencia de Normas Técnicas sobre granos andinos, siendo las principales: quinua en grano 3ra edición (NTP 205 062 2021), harina de quinua 2da edición (NTP 011.451 2018), harina de cañihua tostada, requisitos 2da edición (NTP 011.455:2024), quinua y cañihua buenas prácticas de manufactura en plantas de procesamiento 2da edición (NTP 011. 543: 2024), entre otras, que corresponden a hojuelas, expandido, harinas extruidas en quinua¹⁸.

¹⁶ <https://agraria.pe/columna/proyecto-de-ley-que-promueve-la-agroindustria-de-quinua-y-ot-22638>

¹⁷ Funciones que establece la Ley 30224, que crea el Sistema Nacional de la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad.

¹⁸

[https://www.mincetur.gob.pe/reglamentostecnicos/informacion_general/eventos/abril_2024/\[PROMPERU\]_Requisitos_de_calidad_para_los_granos_andinos.pdf](https://www.mincetur.gob.pe/reglamentostecnicos/informacion_general/eventos/abril_2024/[PROMPERU]_Requisitos_de_calidad_para_los_granos_andinos.pdf).

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR".**

IV.2. Análisis de los fundamentos de una norma de fomento

La Comisión establece que, en la presente iniciativa corresponde a una norma de fomento y promoción. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad.

Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta la sustentación expuesta en los numerales precedentes, esta comisión considera viable y sustentable la propuesta legislativa pero tendremos que elaborar un texto sustitutorio.

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:

(...)

Políticas de Equidad y Justicia Social:

10. Reducción de la Pobreza.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecer las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promover la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignar recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentar el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR”.**

ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecer un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentar el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e (i) fomentar una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (f) garantizará el saneamiento básico; (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático; (h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas; (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; (j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR”.**

participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida; (n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables, (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales; (r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agro-industriales en los cultivos locales; y (s) promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo.

(...)

III. Competitividad del País

23. Política de desarrollo agrario y rural.

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.

IV. 3. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, planteadas en el ítem de equidad y justicia social, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	10. Reducción de la Pobreza	30. Lucha contra la pobreza
	15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición	66. Seguridad alimentaria
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	23. Política de desarrollo agrario y rural.	89. Promoción de determinados cultivos agrícolas.
		91. Sobre la modernización, impulso y aprovechamiento del agro y acuicultura.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La iniciativa legislativa, no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

Al contrario, la propuesta de ley se enmarca en la norma de la seguridad alimentaria y nutricional, y al incorporar la harina de quinua y otros granos andinos en mezcla con la harina de trigo, el MIDAGRI expone que se trata de una estrategia eficaz para atender los diversos efectos de la inseguridad alimentaria, como es la desnutrición por su alto valor nutricional.

Se encuentra acorde con los lineamientos de acción para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional recogidos en Ley 31315 Ley de seguridad alimentaria y nutricional. Así



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR”.**

como la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, que establece las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, la dinamización de las economías locales, entre otros, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de Estado

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este caso, la presente propuesta legislativa, para ser ejecución no requiere presupuesto adicional sino son parte de las competencias y funciones del Poder Ejecutivo, para promover la industrialización farinácea con la producción de quinua y otros granos andinos, para fortalecer la seguridad alimentaria y la seguridad alimentaria y la agricultura familiar.

Esta propuesta no irrogaría gasto al erario nacional, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, veamos cual será el costo y beneficio estimado.

La Comisión considera que la industria farinácea, tendrá mucho éxito ya que los ciudadanos demandan productos saludables, y con valor nutricional debidamente comprobado.

Estado

BENEFICIO	COSTO
• El mercado nacional con posibilidades de desarrollo y crecimiento debido al sector agroindustrial. • General un mayor desarrollo comercial e internacional.	• Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, promoverán el mejoramiento agroindustrial • Ministerio de la Producción, promoción de la transformación productiva de acuerdo con las normas sanitarias establecidas.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR".**

Económico

BENEFICIO	COSTO
• La industrialización farinácea con producción de quinoa podría crear empleos desde la agricultura hasta la distribución de productos, beneficiando a la población. • Incrementará las exportaciones con normas de calidad y procesos mejorados, como producto de exportación, abriendo nuevos mercados y fuentes de ingresos para los productores locales.	• Precios justos en el mercado • Capacitación • Innovación • Reconocer el valor nutritivo del producto

Social

BENEFICIO	COSTO
• Brindar atención a los pequeños productores, mejorando sus ingresos, productividad y calidad de vida	• Mejorar la disponibilidad de alimentos para todos los peruanos • Promover las inversiones y empleo.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR, así mismo que refleje el estudio realizado sobre la base de las normas del sector y las opiniones favorables recibidas en la Comisión, que considera viable la propuesta utilizando el termino correcto.

En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **"LEY QUE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”, la cual constara de tres artículos y una disposición complementaria final.

En el Artículo primero señala que el objeto de la ley es establecer mecanismos que promuevan la articulación entre la industria farinácea y la producción de quinua y otros granos andinos, en especial aquellos provenientes de los pequeños agricultores de la agricultura familiar, así como fomentar el consumo alimenticio de estos productos.

El artículo segundo establece que se incorpora gradualmente la harina de quinua y/o de otros granos andinos de alto valor nutricional en la mezcla con la harina de trigo de preferencia de producción nacional, destinada al consumo humano directo e indirecto, a nivel nacional e internacional. Esta disposición incluye tanto la harina destinada a la venta directa o como insumo en la elaboración de productos de panadería, pastas alimenticias, galletas y otros productos derivados.

El artículo tercero establece que la mezcla de harina de quinua o de otros granos andinos con la harina de trigo se implementa gradualmente de acuerdo a las normas técnicas que emita, para tal efecto el Ministerio de la Producción, a través del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Salud; en un plazo de cinco años, contados desde la emisión del reglamento de la presente ley.

En el segundo párrafo establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Salud, es el responsable de establecer la lista de priorización de los granos andinos para cumplir el objeto de la ley, estableciendo como criterio su valor nutricional y condiciones de producción. Así mismo se encarga asegurar la inocuidad de los granos andinos producidos en el país, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA).

La disposición complementaria única establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

Ministerio de Salud, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de setenta días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la ley es establecer mecanismos que promuevan la articulación entre la industria farinácea y la producción de quinua y otros granos andinos, en especial aquellos provenientes de los pequeños agricultores de la agricultura familiar, así como fomentar el consumo alimenticio de estos productos.



COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

Artículo 2. Incorporación gradual de la harina de quinua o de otros granos andinos

Se incorpora gradualmente la harina de quinua y/o de otros granos andinos de alto valor nutricional en la mezcla con la harina de trigo de preferencia de producción nacional, destinada al consumo humano directo e indirecto, a nivel nacional e internacional. Esta disposición incluye tanto la harina destinada a la venta directa o como insumo en la elaboración de productos de panadería, pastas alimenticias, galletas y otros productos derivados.

Artículo 3. Gradualidad de la mezcla de harina de quinua o de otros granos andinos y entidades competentes

- 3.1.** La mezcla de harina de quinua o de otros granos andinos con la harina de trigo se implementa gradualmente de acuerdo a las normas técnicas que emita, para tal efecto el Ministerio de la Producción, a través del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Salud; en un plazo de cinco años, contados desde la emisión del reglamento de la presente ley.
- 3.2.** El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Salud, es el responsable de establecer la lista de priorización de los granos andinos para cumplir el objeto de la ley, estableciendo como criterio su valor nutricional y condiciones de producción. Así mismo se encarga asegurar la inocuidad de los granos andinos producidos en el país, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministerio de Salud, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de setenta días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Dese cuenta

Sala de Comisiones



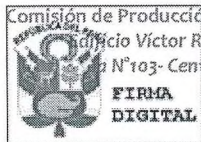
Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 12:50:10-0500

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2025 14:14:21-0500

Lima, 10 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 11:55:31-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 11:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2025 13:24:55-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de ABRIL de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN
LOS PROYECTOS DE LEY 9855//2024-CR Y 010119/2024-CR,
ACOMPaña TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE PROMUEVE
LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA
PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS,
PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA
AGRICULTURA FAMILIAR".**



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 15:21:26-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 16:07:14-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 12:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 16:33:04-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 11:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 12:33:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 10:32:33-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 19:41:51-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 13:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 17:06:30-0500

MEMORÁNDUM N°023-2025/JDEV-CR

1826675

A : GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLOREZ
Oficial Mayor Del Congreso De La República

DE : JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
Congresista de la República

ASUNTO : Lo que indica

FECHA : Lima, 10 marzo de 2025

Motiva la presente dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez, solicitar licencia sin goce de haber desde el día lunes 10 de marzo hasta el día jueves 13 de marzo del presente, por motivos estrictamente personales.

Por los que agradeceré, tenga por bien disponer al área correspondientes su atención.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 10:57:47-0500

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
Congresista de la República

Lima, 28 de febrero de 2025

OFICIO N° 246 -2024-2025-ERMM/CR

Señora:

**TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS**

Presente. —

ASUNTO: Licencia por viaje

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, así mismo pongo a vuestro conocimiento que he solicitado licencia desde el 1 de marzo hasta el 13 de marzo del 2025, con motivo de realizar un viaje al exterior, por lo expuesto solicito se sirva dispensarme de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión que usted preside en las fechas indicadas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2025 15:42:18-0500

Magt. Esdras Ricardo Medina Minaya
Congresista de la República

Lima, 10 de marzo del 2025

OFICIO N° 563-2024-2025-EMVM-CR

Señora:

Congresista Tania Ramírez García

Presidenta de la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. –

ASUNTO: Solicito Licencia

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y al mismo tiempo solicitar se sirva concederme la **LICENCIA** a la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, que usted honrosamente preside, citada para el día de hoy, lunes 10 de marzo del presente, a horas 10:00 a.m.

Al respecto debo señalar que, durante el horario de la sesión en mención, me encontraba en una reunión programada en la ciudad de Chimbote con el gerente general del Terminal Portuario para abordar el estado situacional del puerto; por ello, solicito tenga a bien disponer a quien corresponda considerar la **LICENCIA** correspondiente.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 14:37:14-0500

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República